

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

## ASUNTOS INTERNOS INV. ADMVA. EXPEDIENTE NO. 11/2023-AI

CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a **catorce de marzo del año dos mil veinticuatro** la Licenciada **ROXANA EVELYN VALDES VILLA**, adscrita al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, da cuenta al Licenciado **CESAR JAVIER JIMÉNEZ QUIROZ** Titular de la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con las constancias que integran la investigación administrativa **11/2023-AI** del índice de la Unidad de Asuntos Internos de esta Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. - **CONSTE.** -----

**AUTO DE DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA O EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA.** - San Quintín, Baja California a **catorce de marzo del año dos mil veinticuatro**, vista la cuenta que antecede considerándose el acuerdo de fecha cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, en el que se declaran concluidas las diligencias de investigación y se ordena llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas, en que pudieran haber incurrido los Servidores Públicos [REDACTED] y [REDACTED] ambos en su carácter de policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas en los términos siguientes:

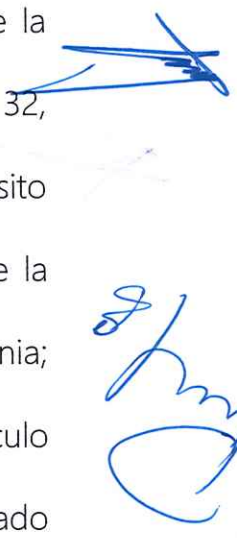


Derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **11/2023-AI**, relativo a la queja con número de folio **SM-Q/012/2023** presentada por el ciudadano [REDACTED] en fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, remitida al Departamento de Asuntos Internos de esta Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por el Departamento de Atención Ciudadana; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Sindicatura Municipal, que no resulta necesario ordenar la práctica de alguna otra diligencia para su debida integración, por lo que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **26** fracción II del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, aplicado de manera supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero del Decreto Número **46** de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California mismo que fue reformado por el Decreto Número **250** de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 18 de junio del 2021; Acuerdo dictado por la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en fecha 22 de Diciembre del 2022, esta autoridad se encuentra en aptitud para determinar la inexistencia o existencia de las faltas administrativas correspondientes a los presuntos infractores, por lo que se procede al análisis de los hechos, así como de la información recabada durante el procedimiento de investigación, tal y como se describe a continuación: - - - -

### COMPETENCIA.



Con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 14, 16, 17, 21, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79, 91, 92, apartado B fracción I, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción VII, 9 10 fracción I, III, IV, V, 11 fracción IX del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 37 fracción I, II, 138, 142, 143, 144, 147, 148 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; 1, 2 fracción II, 9, 10, 13, 16, 17, 25, 26, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 12, 32, 41 fracción XV, del Reglamento Interior de la Subdirección de Policía y Tránsito Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 2, 5 del Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, Baja California; Reglamentación en aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero del Decreto Número 46 de la h. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California mismo que fue reformado por el Decreto Número 250 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 18 de junio del 2021; Acuerdo dictado por la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en fecha 22 de Diciembre del 2022. Se dio inicio al presente expediente de investigación, mediante el acuerdo de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés asignándosele el número de control interno **11/2023-AI**. - - - - -



Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. - - - - -



- IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES. -

1.- [REDACTED] y [REDACTED] Policías

adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de San Quintín, Baja California, tal como se acredita con los nombramientos que obran en autos del expediente que nos ocupa. - - - - -

IDENTIFICACION DEL QUEJOSO. - - - - -

1.- [REDACTED] cuyo domicilio se desprende de autos. - - -

**HECHOS ATRIBUIDOS: (ANTECEDENTES):**

1.- En fecha [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés se remitió al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; la queja con número de folio **SM-Q/012/2023** y anexos que lo acompañan, signada por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] de la cual se desprende textualmente entre otras cosas (...)”

*EL VIERNES [REDACTED] DE [REDACTED] DEL AÑO 2023, APROXIMADAMENTE A LAS [REDACTED] P.M. ME ENCONTRABA TRANSITANDO EN LA CARRETERA [REDACTED] A LA ALTURA DE LA COLONIA [REDACTED] IBA EN EL PRIMER CARRIL, HICE EL CAMBIO CON DIRECCIONES PARA PASAR AL OTRO CARRIL Y ME PRENDIÓ LAS TORRETAS UNA PATRULLA Y PUES YO ME ORILLE, ME BAJE DEL VEHÍCULO Y PREGUNTE ¿CUÁL FUE EL MOTIVO EL PORQUE ME HABÍAN DETENIDO? ELLOS ME RESPONDIERON QUE ME METÍ BRUSCAMENTE AL CARRIL YO LES RESPONDÍ QUE PUSE MI DIRECCIONAL PARA CAMBIAR DE CARRIL ME DIJERON QUE SI IBA YO TOMADO O DROGADO LES DIJE QUE NO, ME HICIERON PONER LAS MANOS SOBRE EL CARRO PARA REVISARME Y DE INMEDIATAMENTE ME ESPOSARON SIN PEDIRME LICENCIA, NI MULTA, NI PAPELES DEL CARRO, ME ARRESTARON Y*



*ME SUBIERON A LA PATRULLA, ADENTRO DE BARANDILLA PREGUNTE PORQUE ME LLEVABAN Y ME DIJERON QUE PORQUE ME METÍ BRUSCAMENTE , QUIERO ACLARAR QUE EN NINGÚN MOMENTO ME CERTIFICO ALGÚN MÉDICO." (...) - -*

2.- En fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés se decreta auto de inicio en el Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín Baja California, auto recaído por la queja con número de folio **SM-Q/012/2023**, remitida por el Departamento de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, y anexos que lo acompañan consistentes en: copia simple de Recibo oficial de ingreso número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés expedido por Recaudación de Rentas del Municipio de San Quintín a nombre de [REDACTED] copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED] copia simple de Boleta de Infracción número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés expedida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California a nombre de [REDACTED] copia simple de Recibo número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés; expedido por Recaudación de Rentas del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. - - - - -

3.- Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, se giró por esta Sindicatura Municipal el oficio **AI/34/2023**, dirigido al Licenciado [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, solicitando el parte de novedades y rol de guardia del día [REDACTED] de [REDACTED] del dos mil veintitrés, así como informe policial homologado, certificado médico, recibos y todo lo que corresponda a la detención del ciudadano [REDACTED]



[REDACTED] en la Delegación de San Quintín, con la misma fecha de recepción. -----

4.- Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, se giró por esta Sindicatura Municipal el oficio **AI/35/2023**, dirigido al M.C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Director de Tecnología del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, solicitando videograbación del día [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés de las 22:00:00 horas a las 24:00:00 horas de la cámara de vigilancia del interior de barandilla de la Delegación de San Quintín y de cámara de vigilancia (armas), con vista a la rampa que se encuentran al exterior de barandilla de la Delegación de San Quintín. -----

5.- Se desprende el oficio **DT/035/2023**, remitido, por el M. C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Director de Tecnología del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, remitiendo videos de vigilancia de las cámaras de barandilla en San Quintín, de la fecha [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés y agregado a los autos en fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés. -----

6.- Obrero Documental Pública realizada por el personal de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, en fecha dos de abril del dos mil veintitrés, mediante el cual hacen constar que tuvieron a la vista documental pública consistente en videograbaciones del día [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés de las cámaras de vigilancia de la Delegación de San Quintín, remitidas como anexo del oficio **DT/035/2023**, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés signado por el **M. C. MARIO OMAR CASTAÑEDA RAMOS**, en su carácter de Director de Tecnología del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. -----



7.- Desprendiéndose oficio número DSPM/061/2023, recibido en esta sindicatura Municipal y agregado a los autos en fecha veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, documento signado por el Licenciado [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de San Quintín, Baja California, remitiendo copia certificada del parte de novedades del [REDACTED] al [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés, copia certificada de Informe Policial Homologado con número de boleta [REDACTED] de fecha [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés, copia certificada del Certificado Médico de Esencia, Integridad Física y Sustancias Tóxicas a nombre de [REDACTED] signado por la Doctora [REDACTED] en su calidad de medico certificador de San Quintín, adscrita a Servicios Médicos Municipales, copia certificada de Boleta de Infracción número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés, expedido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, a nombre de [REDACTED] copia certificada de Inventario de Vehículos a Resguardo numero [REDACTED] de fecha [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés expedido por Grúas Núñez; desprendiéndose del parte de novedades entre otras cosas: " siendo las [REDACTED] horas reporta vía radio matra el policía [REDACTED] en compañía del policía [REDACTED] a bordo de la Unidad BC-224-A2, sobre recorrido de operativo de vigilancia en la Calle [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] la intervención de un vehículo tipo sedan de la marca [REDACTED] de modelo [REDACTED] de color Dorado con placas de circulación [REDACTED] de california, se le elabora infracción número [REDACTED] por los artículos 237-VIII, 237-I, quedando de garantía el vehículo en Grúas Núñez, bajo inventario numero [REDACTED] el cual era conducido por el de nombre [REDACTED] quien al momento de ser intervenido y hacerle de conocimiento de la causa de molestia, este se mostró agresivo con los policías de la intervención, haciendo caso omiso a las indicaciones de los policías de la intervención así como de igual manera expide aliento alcohólico, queda

*[Handwritten signature in blue ink]*



certificado medicamento por la Doctora [REDACTED] con cedula profesional [REDACTED] -----

8.- En fecha dos de abril del dos mil veintitrés se elaboró Documental Pública por el personal de esta Sindicatura Municipal, en la que hacen constar que tuvieron a la vista diversas documentales públicas consistentes en copias debidamente certificada de; Parte de Novedades del [REDACTED] al [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés, Informe Policial Homologado número [REDACTED] Certificado Médico número [REDACTED] Boleta de Infracción número [REDACTED] Inventario de vehículos a resguardo número [REDACTED] mismos que fueron remitidos mediante el oficio ~~DSPM/061/2023~~ de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, documental signada por el Licenciado [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín. -----

9.- En fecha seis de junio del dos mil veintitrés se giró por esta Sindicatura Municipal el oficio número **AI/52/2023** al Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Encargado de Despacho de Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, solicitando copia debidamente certificada del nombramiento de los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] -----

10.- Inspección Ocular y Reproducción de Video Grabación, realizada por el personal de esta Sindicatura Municipal, videograbación que fuera remitida por el Director de Tecnología del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín el **M.C.** [REDACTED] mediante oficio **DT/035/2023**, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, de donde se desprende que el día [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés, siendo las veintitrés horas con seis minutos y



diecisiete segundos se observa llegar una unidad policial a la Delegación de San Quintín, observándose llegar abordo al hoy quejoso. -----

11.- Obrando Constancia de Notificación de fecha veintiséis de junio del dos mil veintitrés en el que la notificadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín se constituyó legalmente en las en las oficinas que ocupa Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, ubicadas en Calle Primera , sin número, Fraccionamiento Ciudad San Quintín, Municipio de San Quintín, en el que no fue posible notificar al Ciudadano [REDACTED] ya que la de nombre [REDACTED] quien se desempeña como Auxiliar Administrativo en dicho departamento, menciona que el Ciudadano [REDACTED] se encontraba en reunión en las Instalaciones del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. -----

12.- Acuerdo de fecha veintitrés de junio del dos mil veintitrés, en el que se acuerda girar oficio al Departamento de Recaudación de Rentas del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, a efecto de solicitarle haga efectivo el apercibimiento decretado en autos en fecha seis de junio del dos mil veintitrés, consistente en multa. -----

13.- En fecha veintitrés de junio del dos mil veintitrés esta Sindicatura Municipal giro oficio a la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Recaudadora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, a efecto de hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha seis de junio del dos mil veintitrés al Ciudadano [REDACTED] en su calidad de Encargado de Despacho de Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, recibido en fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés. -----



14.- Se recibió en esta Sindicatura y agrego a los autos el oficio **OM-642/2023** de fecha treinta de junio del dos mil veintitrés, donde se remite por el Encargado de Despacho de Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el C. [REDACTED]; copia certificada del nombramiento de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] ambos con el cargo de [REDACTED] adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, con plazas de CONFAZA No. [REDACTED] y No. [REDACTED] respectivamente. -----

15.- Se recibió en esta Sindicatura Municipal el oficio **RR/0288/2023**, de fecha seis de julio del dos mil veintitrés, signado por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Recaudadora de Rentas del Municipio de San Quintín, remitiendo copia simple de recibo oficial número [REDACTED] expedido por Recaudación de Rentas del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. - - - -

16.- En fecha treinta de junio del dos mil veintitrés se elaboró fe de Documental Pública por el personal de esta Sindicatura Municipal, en la que hacen constar que tuvieron a la vista diversas documentales públicas consistentes en copias debidamente certificadas de; Nombramiento del Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] y del Ciudadano [REDACTED] ambos remitidas mediante el oficio **OM-638/2023**, de fecha treinta de junio del dos mil veintitrés, signado por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Encargado de Despacho de Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. -----

17.- Acuerdo de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro en el cual se acuerda girar atento oficio a la C. [REDACTED] en su carácter de Directora de Bienestar Social del Concejo Municipal Fundacional de



San Quintín, solicitándole notificar de manera personal a la Doctora [REDACTED]

[REDACTED]

18.- En fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro se giró el oficio AI/19/2024 a la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Directora de Bienestar Social del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, a efecto de que notifique de manera personal a la Doctora [REDACTED] [REDACTED] con misma fecha de recibido. -----

19.-En fecha siete de febrero del dos mil veinticuatro se llevó a efecto el desahogo de la Declaración Testimonial de la Doctora [REDACTED] [REDACTED] ante esta Sindicatura Municipal de cuya declaración manifestó lo siguiente; que se desempeña como Médico Certificador Adscrita a Servicios Médicos Municipales del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, y que en relación a los hechos refiere que realiza las certificaciones de manera personal con todos y cada uno de los detenidos que le presentan y que en ningún momento realiza algún Certificado Médico de Esencia Integridad Física y Sustancias Tóxicas sin estar presente el detenido por tal motivo lo manifestado por el ciudadano [REDACTED] no puede ser posible, además de desprenderse textualmente lo siguiente: "presenta una lesión de más de siete días, pero no presenta lesiones recientes o causadas por su detención, de igual manera quiero agregar que en ese tiempo el equipo de alcoholímetro, estaba presentando fallas, por lo que se realizaban las evaluaciones de manera clínica, es decir, realizando las pruebas que marca el certificado médico " -----

11.- En fecha cinco de marzo del año dos mil veinticuatro se acuerda cierre de instrucción por el personal adscrito a la Unidad de Investigación del Departamento de Asuntos Internos. -----



**CONSIDERANDOS: -**

Esta Autoridad Investigadora entra al estudio de los elementos del tipo administrativo de la forma siguiente:

1. - QUE EL SUJETO TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.

Tenemos que como lo establece el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que a la letra dice... *“se entenderá por servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”* . - - - - -

Por lo que, se le acredita a los señalados como Presuntos Responsables de los hechos que nos ocupan, como servidores públicos en funciones de acuerdo con los Nombramientos del ciudadano [REDACTED] expedido por el Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el C. [REDACTED] y el Encargado de Despacho de Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el C. [REDACTED] [REDACTED] Y el Ciudadano [REDACTED] expedido por el Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el C. [REDACTED] [REDACTED] y el Director de Administración y Finanzas, el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Donde se les acredita que son servidores públicos ostentando el cargo de Policías, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín con plazas de CONFIANZA No. [REDACTED] y No. [REDACTED] respectivamente. Aunado al Parte de Novedades fechado del [REDACTED] al [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés, correspondiente a la Delegación de San Quintín, remitido por la

*Ruy*



Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, mediante el cual se les acredita como *Elementos Policiales activos, en funciones el día* [REDACTED] *de* [REDACTED] *del dos mil veintitrés*, documental signada por el Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de San Quintín, Licenciado [REDACTED] [REDACTED] bajo el oficio **DSPM/061/2023** de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del dos mil veintitrés donde remite copia certificada del parte de novedades del día [REDACTED] al [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés de la Delegación de San Quintín, así mismo Informe Policial Homologado, Certificado Médico y toda aquella documentación que corresponde a la detención del C. [REDACTED] [REDACTED] de fecha [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés y que si bien es cierto los elementos policiales referidos realizaron una intervención durante un recorrido de vigilancia a bordo de la unidad **BC-224-A2**, siendo las [REDACTED] horas en la calle [REDACTED] de la colonia [REDACTED] interviniendo un vehículo tipo sedan de la marca [REDACTED] de modelo [REDACTED] de color dorado, mismo que era conducido por el de nombre [REDACTED] quien fue sorprendido infringiendo el **Artículo 237 fracción I y VIII** del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, Baja California, en aplicación supletoria, que a la letra dice:

Artículo 237.- Los miembros de Policía y Tránsito están facultados para impedir que circulen vehículos en los siguientes casos

I. Cuando el conductor presente señales indudables de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de droga o enervantes o sustancias tóxicas, o en condiciones físicas mentales que lo imposibiliten para manejar correctamente.

VIII.- Cuando el conductor tripule peligrosa y temerariamente.

Por lo que, una vez presentado con la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Juez Calificador en turno este sanciono con multa fundada por los artículos 28 fracción I y el artículo 29 fracción IX, del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ensenada, Baja California de aplicación supletoria, que a continuación se citan:



Artículo 28.- De las faltas a la Autoridad.

Fracción I.- - Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29. - De las faltas a la Moral y al libre desarrollo de la personalidad:

Fracción IX.- Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

Además, que el quejoso refiere en su queja con número de folio **SM-Q/012/2023** entre otras cosas que; "quiero aclarar que en ningún momento me certifico algún médico", sin embargo se cuenta con Certificado Médico de Esencia Integridad Física y Sustancias Tóxicas, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] documental signada por la Doctora [REDACTED] Médico Certificador adscrita a Servicios Médicos Municipales de San Quintín, Baja California, aunado también a que la Doctora [REDACTED] rindió su declaración testimonial el día [REDACTED] de febrero del dos mil veinticuatro en que manifestó que siempre realiza las Certificaciones estando presente los detenidos, por lo que no puede ser posible el dicho del hoy quejoso.-----

**2. - QUE DICHS SERVIDORES PÚBLICOS REALICEN ACTOS U OMISIONES QUE INCUMPLAN O TRANSGREDAN ALGUNA DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEBIDAMENTE PREVISTOS EN UNA NORMA.**-----

Considerando de nueva cuenta el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su segundo párrafo también cita textualmente:

"...El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia..."

Así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California que cita en sus artículos 6 y 7, lo siguiente:



Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

**Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Baja California. - artículo 1.-** Principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

**Legalidad.** - Los servidores públicos hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. - - - - -

Por lo que respecta al **Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California**, de aplicación supletoria que cita en su artículo 37 lo siguiente:

**Artículo 37.-** Los miembros de seguridad pública deberán desempeñarse con honradez, responsabilidad, eficacia y honestidad al servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como hacer uso de sus atribuciones para lucrar.



Así como lo previsto en el **Reglamento Interior de la Subdirección de Policía y Tránsito del Municipio de Ensenada, Baja California** en su artículo 32 que cita:

**Artículo 32.-** Los Miembros de Seguridad Pública, al realizar una intervención en sus funciones, no deberán dar en su voz muestra de impaciencia, cólera, intolerancia, burla, ridículo o sarcasmo, para evitar que tales muestras se reproduzcan en la voz de la persona con quien se trata, por lo que en sus relaciones con el público, deberá esmerarse por evitar dicharachos y ademanes que pudieran mal interpretarse, sus expresiones deberán ser en el verdadero sentido de sus actos y apoyar su apariencia de confianza en sí mismo.

De igual manera lo establecido en la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California**, que a la letra dice:

**Artículo 137.-** con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, o honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones policiales se sujetarán a las siguientes obligaciones:

*I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Mexicanos y d en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;*

*II.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.*

*XXIII.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.*

Atendiendo a la normatividad antes descrita, podemos mencionar que los servidores públicos señalados como presuntos responsables dentro de autos del presente expediente, están sujetos al cumplimiento y observancia general de dichos ordenamientos jurídicos para el desempeño de sus funciones, que en todo tiempo le imponen conducirse con apego al respeto a los Derechos Humanos; en el cumplimiento de su deber, respeto para su persona y para los



demás; siendo relevante el apegarse a tal normatividad, en intervenciones relativas en algún tipo de infracción aplicables por motivo de tránsito vehicular, como es el caso que nos ocupa; actuación que deberán cumplir dichos miembros de las instituciones policiales en apego a los principios previstos en el artículo 21 de nuestra Constitución Mexicana, de la justicia y de la ética, proteger en todo momento los derechos y libertades de las personas. -----

Analizando tales preceptos legales podemos concluir que si existen normas que marquen los lineamientos, atribuciones, funciones y obligaciones de los servidores públicos señalados como probables responsables. -----

3. - QUE INCUMPLA CON SUS FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES.

Por ello resulta relevante el análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como de los ordenamientos jurídicos aplicables; es procedente determinar, la existencia o inexistencia de actos u omisiones constitutivos de faltas administrativas y calificarlas, atendiendo a la normatividad citada, que debe desempeñar un servidor público adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, donde se desempeñan como Elementos Policiales. -----

En virtud de lo anterior es de, determinar que los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] quienes se desempeñan como elementos policiales activos, según sus **Nombramientos** y el **Parte de Novedades** fechado del [REDACTED] al [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés, correspondiente a la Delegación de [REDACTED] Baja California, documentos que obran en autos, que si bien es cierto se desprende del parte de novedades de fecha [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés hicieron una



intervención en las inmediaciones de la calle [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] [REDACTED] al C. [REDACTED] esto por haber infringido el artículo 237 fracción I y VIII del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, de aplicación supletoria. -----

Por lo que, haciendo un enlace lógico y natural de las diversas pruebas que obran en autos como son las diversas documentales públicas remitidas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, como se advierte de las mismas que no existió por parte de los Policías Municipales en ningún momento abuso en contra del quejoso [REDACTED] ya que como se desprende del parte informativo fechado del [REDACTED] al [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés del cual se menciona que los policías al encontrarse en recorrido de vigilancia por la Calle [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Municipalidad, visualizaron un vehículo que estaba infringiendo el artículo 237 fracción I y VIII del reglamento de tránsito vigente, el cual refiere que cuando el conductor presente señales indudables de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de droga o enervante o sustancias tóxicas, así como cuando el conductor tripule peligrosa y temerariamente, por lo que procedieron a intervenirlo, haciendo del conocimiento del conductor quien manifestó llamarse [REDACTED] el motivo de la intervención, siendo que este se mostró de una manera agresiva con los policías de la intervención, haciendo caso omiso a las indicaciones de los elementos policiales, a lo que procedieron a realizarle infracción bajo el número de boleta [REDACTED] y solicitaron la presencia de grúas de arrastre, elaborando la boleta de infracción correspondiente, de igual manera el quejoso [REDACTED] manifiesta en su queja con número de folio SM-Q/012/2023 que uno de los elementos policiales lo golpeó en la boca del estómago, además de agregar en ni un momento lo Certificó algún Médico, señalando que su queja es porque lo detuvieron sin motivo alguno y

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



recibió maltrato físico de los oficiales, por lo que es de considerarse que según el parte de novedades de fecha [REDACTED] de marzo del dos mil [REDACTED] los elementos policiales realizaron una intervención al hoy quejoso por el artículo 237 fracción I y VIII, el cual refiere que "Los miembros de Policía y Tránsito están facultados para impedir que circulen los vehículos cuando" el conductor presente señales indudables de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de droga o enervante, también cuando el conductor tripule peligrosa y temerariamente agregando que al momento de la intervención este se mostró agresivo con los con los elementos policiales haciendo caso omiso a las indicaciones, así mismo como el Informe Policial Homologado de fecha [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés con número de Boleta [REDACTED] se desprende que una vez realizada la intervención el hoy quejoso se comporto de una manera agresiva por lo que es trasladado al recinto de barandilla de la Delegación de [REDACTED] [REDACTED] por faltas al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ensenada, Baja California, aplicado de manera supletoria, procediendo el Juez Calificador en turno a aplicar el *Artículo 28 fracción I que a la letra dice: De las faltas a la Autoridad. I.- Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público, en el ejercicio de sus funciones y el 29 fracción IX que a la letra dice: - De las faltas a la Moral y al libre desarrollo de la personalidad: IX.- Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.* También es de considerarse el Certificado Médico de Esencia, Integridad Física y Sustancias Tóxicas, a nombre del ciudadano [REDACTED] realizado y signado por la Doctora [REDACTED] en el que se refiere que no cuenta con lesiones físicas recientes, acreditándose que efectivamente le fue realizado dicho Certificado Médico, contrario a lo que menciona el quejoso dentro de su queja así mismo describe la Doctora [REDACTED] que las lesiones que presenta no son recientes y que tampoco ponen en peligro la vida; por lo tanto se advierte de las constancias que no existen elementos y/o pruebas



suficientes en contra de los elementos que pudieran suponer un incumplimiento a sus obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana Baja California. - - - - -

Circunstancias que de acuerdo con el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir **LA INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS**, por los servidores públicos que se desempeñan como elementos policiales de nombres [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por lo que se advierte que del enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran los autos, no existen medios que pudieran suponer la participación en la comisión de una falta administrativa, por lo que se concluye que **NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS** suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta administrativa, calificada como grave o no grave en los términos de lo dispuesto en los capítulos I de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos y II de las faltas administrativas graves de los servidores públicos comprendidos en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como lo previsto en el artículo 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, correspondiente a las obligaciones de los servidores públicos con nombramiento policial otorgado; en el desempeño de sus funciones. Toda vez que del estudio de los autos se desprende que los elementos de policía municipal los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] que sobre recorrido de operativo de vigilancia realizaron una intervención al observar que el de nombre [REDACTED] [REDACTED] se encontraba conduciendo un vehículo de motor infringiendo el reglamento de Tránsito Municipal, procedieron a elaborar boleta de infracción bajo el número [REDACTED] fundamentándola con el artículo 237 fracción I

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



y VIII del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, Baja California, en aplicación supletoria que a la letra dicen:

"Artículo 237.- Los miembros de Policía y Tránsito están facultados para impedir que circulen vehículos en los siguientes casos:

Fracción I.- Cuando el conductor presente señales indudables de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de droga o enervantes o sustancias tóxicas, o en condiciones físicas mentales que lo imposibiliten para manejar correctamente

Fracción VIII.- Cuando el conductor tripule peligrosa y temerariamente."

Desprendiéndose del Parte de Novedades fechado del [REDACTED] al [REDACTED] de marzo del dos mil veintitrés, que fue sorprendido manejando de manera peligrosa y temerariamente, en donde se aprecia que a las [REDACTED] horas con seis minutos y diecisiete segundos ingresa al recinto de barandilla un elemento policial junto con el ciudadano [REDACTED] momento en el que se observa al hoy quejoso sin apreciarse señas de maltrato o golpes que se puedan observar en la inspección ocular, aunado el Certificado Médico de Esencia, Integridad Física y Sustancias Tóxicas realizado por la Doctora [REDACTED] [REDACTED] en el que se plasmó que no cuenta con lesiones físicas recientes, por lo tanto esto se puede considerar un medio de convicción para suponer que los elementos activos estaban desarrollando sus funciones con apego a la normatividad; lo anterior atendiendo a garantizar el debido proceso de los elementos de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, que intervienen en los hechos que nos ocupan que de acuerdo a los artículos 14 y 16 Constitucionales en cuanto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto y de los Derechos Humanos, considerando también que no existen en autos datos o pruebas que pudieran aportar elementos que avalen la declaración del quejoso, con lo anteriormente expuesto esta Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, considera que **NO** existen elementos suficientes para fincar alguna falta administrativa en contra de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED].



Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. - - -

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: - - - - -

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores.** - - - - -

**SEGUNDO.** - En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 25, 26 fracción II del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; y al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa; se emite el presente **acuerdo de conclusión y archivo del expediente.** - - - - -

**TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** personalmente a la quejosa en el domicilio señalado en autos. **CÚMPLASE.** - - - - -



Así lo determinó y firma la Licenciada **ROXANA EVELYN VALDES VILLA**, adscrita al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, ante el Licenciado **CÉSAR JAVIER JIMÉNEZ QUIROZ**, Titular de la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. con quien actúa en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** -----

